



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 SEP 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-774-SOT-270, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: - - - -

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución la operación de un taller de muebles ubicado en Calle Andalucía número 187, interior 402, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez "(...) tiene en su departamento un taller de muebles clandestino con el cual realiza ruidos (...) durante todo el día. Violando consecuentemente el uso de suelo (...)".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 24 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), en Calle Andalucía número 187, interior 402, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. - - - - -

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas. - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de marzo y 22 de mayo de 2015: constituidos en el inmueble de mérito se ingresó al departamento 402, constatando que no se realizan actividades de taller de muebles, si no que tiene uso habitacional, por lo que no se percibieron emisiones sonoras.---

**riya
ilb**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. F>11:05
Sta Det
C P 91700 México. D.F.
rox

52155 oven, e t l2x:1 y 1.432'

F-11-INV-P/01 rev. O



Expediente: PAOT-2015-774-SOT-270

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de agosto de 2015: constituidos en el inmueble de mérito, en el día y horario señalado por la persona denunciante se ingresó a su departamento con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras derivado de las actividades de taller de muebles objeto de denuncia, sin que se percibieran emisiones sonoras, razón por la que no se realizó el estudio mencionado. - - - - -

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 22 de mayo de 2015. Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como propietaria realizó diversas manifestaciones respecto de los hechos objeto de denuncia, indicando que el departamento se destina a uso habitacional y que se cambiaran los pisos del mismo, para lo que aportó copia simple de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 1762, de fecha 12 de mayo de 2015, presentado ante la Delegación Benito Juárez.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: - - - - -

A la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (Nota PAOT/310-154-2015, de fecha 18 de agosto de 2015), realizar estudio de emisiones sonoras el día 19 de agosto de 2015, en el horario de las 09:00 horas con la finalidad de constatar que las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de denuncia se encuentren dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Mediante Atenta PAOT/330-451-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, informó que personal adscrito a esa Dirección se presentó en el domicilio de la persona denunciante, sin que se percibieran emisiones sonoras del departamento objeto de denuncia. - - - - -

A la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del distrito Federa.- (of. PAOT-05-300/300-3920-2015, de fecha 10 de agosto de 2015), informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el inmueble objeto de denuncia y de ser el caso remitir copia de la resolución administrativa emitida al efecto. - - - - -

ittj

PA 1

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 2C2.
C(.1. Rnma Su Del.
DUDO Méxi:o

pacl ni<
62:(f.CV711) taxi 1:Y.:1 , 13G2:

F-11-INV-P101 rev.0



Expediente: PAOT-2015-774-SOT-270

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-3921-2015, de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, asimismo, se le solicitó que indicará el día y hora en que mayor molestia percibe, dado que personal adscrito no había constatado emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de denuncia. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2015, indicó el día y horario para la realización del estudio de emisiones sonoras. Asimismo, remitió copia del oficio número INVEADF/DG/SACC/4327/2015, de fecha 23 de junio de 2015, emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. - - - - -

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. - - - - -

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, de la que se desprende que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles de máximo de construcción, 20% mínimo de área libre (H 3/20), en donde el uso de suelo para producción de artículos de madera no se encuentra permitido. - - - - -

Ahora bien, de los reconocimientos de hechos de fechas 13 de marzo, 22 de mayo y 19 de agosto de 2015, en donde se tuvo acceso al departamento objeto de denuncia no se constató actividades, ni materiales relacionados con el funcionamiento de algún taller de elaboración de muebles, sino que tiene uso habitacional. - - - -



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202 Pisod.
Coi Roma Str Del Cuauhtémoc
C P 00700 Miixino. O.F
p001 Rtx
T 5205 07t10, ei4 1301 y 13021

F-11.INV-P101 rey. O



Expediente: PAOT-2015-774-SOT-270

No obstante lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento bajo el número INVEADF/OV/DUYUS/1136/2015, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento, imponiendo las sanciones correspondientes. - - - - -

Emisiones sonoras

El artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido. - - -

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones sonoras provenientes del departamento objeto de denuncia. - - - - -

Por lo anterior, no se cuenta con elementos que infieran un incumplimiento en materia de ruido, toda vez que no se constataron las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento objeto de denuncia.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Andalucía número 187 interior 402, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles de máximo de construcción, 20% mínimo de área libre (H 3/20), en donde **el uso de suelo para producción de artículos de madera no se encuentra permitido**, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. - - - -
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el departamento objeto de denuncia es dedicado a uso habitacional. - - - - -

irete



Expediente: PAOT-2015-774-SOT-270

3. El Instituto de Verificación Administrativa inició procedimiento bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1136/2015, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento imponiendo las sanciones correspondientes, remitiendo copia simple de la resolución administrativa emitida al efecto. - - - - -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. - - - - -

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. - - - - -

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

/GBM

kDrdi
P\01

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
2C2. rso5.
Col Poma SU- 1)01. CIAithtefTIOC
C P Ch?(X,
px; rr.<
T 52i;j5 :178? ni y 13521
F..11.INV-P101 rev. 0

